



NIÑOS ASOCIADOS CON FUERZAS ARMADAS O GRUPOS ARMADOS



CICR



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 60 01 F +41 22 733 20 57
shop@icrc.org www.icrc.org
© CICR, noviembre de 2014

Fotografía de la portada: Phil Moore/CICR



twójteklembrnyk/CICR

RECLUTAMIENTO DE NIÑOS

Los niños expuestos a guerras y atrapados en zonas de combate, cuyas familias han quedado separadas, pueden llegar a involucrarse en las hostilidades y ser testigos de atrocidades o verse forzados a perpetrarlas, a veces contra sus propios familiares. El resultado es que la infancia de esos niños queda destruida, dejándoles marcas que los afectarán para toda la vida.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) actúa en forma imparcial para prestar a todas las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia una ayuda acorde a sus necesidades. Los niños son objeto de especial atención. Con respecto a los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados, el CICR interviene en cada una de las siguientes etapas de su participación en el conflicto:

- antes y después de un conflicto, se esfuerza por prevenir el reclutamiento de niños por fuerzas armadas o grupos armados (en parte, promoviendo la ratificación de los tratados aplicables y la adopción de leyes pertinentes), obtener la liberación de los niños reclutados (por fuerzas armadas o grupos armados) y proteger a los menores detenidos en relación con el conflicto;
- durante y después de un conflicto, presta apoyo a la reintegración social de los niños anteriormente vinculados con fuerzas armadas o grupos armados;
- en cualquier momento, procura reunificar a los niños con sus familiares.



“Por ‘un niño o niña asociado con una fuerza armada o grupo armado’ se entiende cualquier persona menor de 18 años que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, entre otros, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refiere solamente a un niño o niña que esté participando o haya participado directamente en las hostilidades”.

(Principios y directrices de París sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, de febrero de 2007. El CICR también utiliza esta definición).

Todos los niños tienen derecho a gozar de una infancia normal y a desarrollar su potencial humano.

Sin embargo, en tiempo de guerra, los niños son víctimas, testigos y participantes de atrocidades. Pueden ser encarcelados, heridos o muertos, o quedar separados de sus familiares de otra manera. A menudo se ven obligados a huir.

Pese al esfuerzo mundial por poner fin al reclutamiento de niños y prevenir su participación en hostilidades, las fuerzas armadas o grupos armados siguen reclutando menores, haciéndoles correr graves riesgos y privándolos de algunos de sus derechos más elementales.

Hay varios factores que contribuyen al reclutamiento de niños. Mientras que algunos niños buscan activamente participar en grupos armados o fuerzas armadas, otros son secuestrados brutalmente y obligados a actuar como soldados o a realizar tareas de apoyo.



CONDICIONES SOCIALES ADVERSAS: RIESGOS PARA LOS NIÑOS

En muchos países en guerra, las condiciones sociales prevalecientes (violencia callejera, pobreza extrema, ausencia de estructuras de apoyo) aumentan las probabilidades de que los niños sean reclutados por fuerzas armadas o grupos armados. Los niños que se encuentran sin sus padres a causa de la muerte o el desplazamiento de estos son más vulnerables que los que viven con sus familiares y corren

mayores riesgos de ser reclutados por fuerzas armadas o grupos armados. Lejos de un entorno familiar, están llenos de incertidumbre acerca de su futuro y se preguntan qué pasó con sus seres queridos. En estas circunstancias, el hecho de unirse a las fuerzas armadas o grupos armados puede ser para ellos una forma de adquirir protección y estatus social; también puede representar un medio de supervivencia.

Algunos niños se unen a un grupo armado para luchar por una causa o para hallarse entre pares. Otros son secuestrados por la fuerza.

“...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

(Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1)



Christoph Venn / Greenburg/CICR



Phil Moore/CICR

RECLUTAMIENTO FORZADO

En muchos casos, las fuerzas armadas o grupos armados utilizan el reclutamiento o la amenaza de reclutamiento forzado de niños como medio para aterrorizar y chantajear a la población civil.

Los niños se emplean a menudo para fines distintos de la participación directa en las hostilidades: pueden utilizarse como sirvientes domésticos o esclavos sexuales, entre otras cosas. Por esta razón, el término de uso común “niños soldados” suele considerarse demasiado restrictivo.

Cualesquiera sean las circunstancias, esos actos constituyen abusos y representan un riesgo gravísimo para los niños, si bien muchos de ellos se unen a las fuerzas armadas o a un grupo armado porque desean hacerlo o porque, desde su punto de vista, es la mejor opción disponible. Los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados suelen verse privados de su familia, de educación y de otras cosas que les permitirían desarrollarse, gozar de su infancia y prepararse para la edad adulta.

Las fuerzas armadas o grupos armados reclutan niños porque se considera que son fácilmente manipulables, que no son totalmente conscientes de los peligros, y que sus ideas acerca del bien y del mal están comparativamente poco desarrolladas. En algunos casos, se les dan armas letales o se les hace tomar alcohol o drogas para incitarlos a la violencia o para que pierdan el miedo, y se los fuerza a depender del grupo que los ha reclutado. Incapaces de encontrar una salida a esta situación o demasiado asustados para intentarlo, estos niños a veces se transforman en “balas perdidas” y representan un peligro para sí mismos y para los demás. Sin embargo, los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados sufren daños físicos, psicológicos y sociales: casi siempre, los efectos de su participación en un conflicto persisten por largo tiempo después del cese de las hostilidades.

Es difícil estimar con precisión el número de niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados en el mundo. No obstante, se puede afirmar que son decenas de miles. Durante la última década o más, cientos de miles de niños han corrido la misma suerte.



HACER CUMPLIR LA LEY

El CICR es el guardián del derecho internacional humanitario (DIH) y trabaja para difundir el conocimiento y el entendimiento de esta rama del derecho. Otro aspecto de esa función consiste en fortalecer el derecho humanitario cuando procede. El CICR alienta a los Estados a que cumplan con las obligaciones que les imponen los tratados en este ámbito y apoya la labor de promoción que realizan las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (las Sociedades Nacionales).

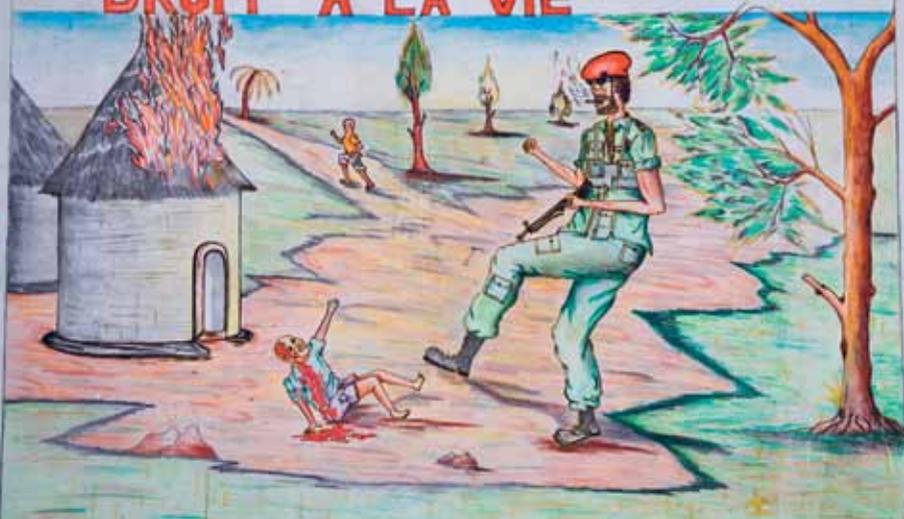
La ley es eficaz sólo cuando se la cumple. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra están obligados a respetar y hacer respetar el derecho humanitario. El CICR recuerda a los Estados y a los grupos armados sus obligaciones y procura que quienes no respetan el derecho humanitario cobren conciencia de que están obligados a hacerlo. Cuando imparte formación en derecho humanitario a las fuerzas armadas,

el CICR hace hincapié en las obligaciones relacionadas con la protección y el bienestar de los niños.

El Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario del CICR está dispuesto a ayudar a los Estados a redactar leyes nacionales para implementar el derecho humanitario y a prestar apoyo para hacer cumplir la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 38) y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

En 2011, el CICR elaboró un documento titulado *Principios rectores para la aplicación nacional de un sistema integral de protección de los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados*. En este documento, el CICR recomienda medidas concretas para la implementación efectiva, a nivel nacional, de las normas internacionales que protegen a los niños afectados por un conflicto armado.

**NON ! NE ME TUEZ PAS, J'AI
DROIT A LA VIE**



Phil Moore/CICR

**El título del dibujo dice:
¡NO! NO ME MATES, TENGO DERECHO A VIVIR**

MARCO JURÍDICO

El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977 (Protocolo adicional I), que rige los conflictos armados internacionales, establece lo siguiente:

“Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años, pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad” (artículo 77[2]).

El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977 (Protocolo adicional II), que rige los conflictos armados no internacionales, establece lo siguiente:

“Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no

se permitirá que participen en las hostilidades” (artículo 4 [3 c]).

El derecho humanitario consuetudinario también prohíbe que las fuerzas armadas o los grupos armados recluten niños y que los niños participen en las hostilidades (normas 136 y 137 del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario).

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes deberán:

- “adoptar todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades” (artículo 38 [2]); y
- “abstenerse de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad (artículo 38 [3])”.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados establece que:

- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades” (artículo 1);
- “Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años” (artículo 2); y
- “Los Estados Partes elevarán la edad mínima... para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales [por encima de 15 años]..., reconociendo que en virtud de la Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial” (artículo 3[1]).

El Protocolo facultativo también estipula que:

- “Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”; y
- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas” (artículo 4 [1] y [2]).

De conformidad con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, reclutar o alistar niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en hostilidades es un crimen de guerra, tanto en los conflictos armados internacionales como no internacionales (artículo 8).

El Convenio n.º 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil también exige a los Estados Partes que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de esas prácticas con carácter de urgencia. A los efectos de ese Convenio, las peores formas de trabajo infantil son “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud”, como “el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados” (artículo 3[a]).

Los Compromisos de París y los Principios y Directrices de París sobre los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados son dos

importantes instrumentos de derecho indicativo o “blando” que contienen directrices detalladas para prevenir el reclutamiento y la utilización ilegales de niños por fuerzas armadas o grupos armados, facilitar la liberación y reintegración de niños vinculados con esas fuerzas o grupos, y proveer un entorno tan protector como sea posible para todos los niños. Estos instrumentos complementan los mecanismos jurídicos y políticos ya vigentes.



NIÑOS EN DETENCIÓN

Cada año, cientos, si no miles de niños son privados de libertad debido a su presunta participación en hostilidades. La detención puede exponerlos a riesgos incluso mayores y tener consecuencias perniciosas y duraderas para su desarrollo futuro.

En conflictos armados internacionales, los niños con estatuto de prisionero de guerra se benefician de la protección conferida por el III Convenio de Ginebra y el Protocolo adicional I, y no pueden ser juzgados por su participación en las hostilidades. Por lo general, los prisioneros de guerra son miembros de las fuerzas armadas de una de las partes en un conflicto armado internacional que han caído en manos de la parte adversa. El III Convenio de Ginebra también define otras categorías de personas que tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra o que pueden recibir el trato de prisioneros de guerra. En conflictos armados internacionales, los niños también pueden verse privados de libertad como internados civiles. En tal caso, tienen derecho a la protección conferida por el IV Convenio de Ginebra y el Protocolo adicional I.

En conflictos armados no internacionales, los niños se benefician de la protección conferida por el artículo 3 común a los cuatro Convenios

de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional II y el derecho de los derechos humanos.

Los niños sólo deberían ser detenidos como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Cuando se detenga a un niño, se deberán prever medidas especiales para protegerlo, independientemente del motivo de su internamiento o detención. Cuando visitan a niños privados de libertad, los delegados del CICR se esfuerzan al máximo para lograr que las autoridades detenedoras respondan a las siguientes solicitudes:

- que los niños detenidos estén separados de los detenidos adultos, salvo que se alojen con sus familiares;
- que un niño que no sea liberado, sobre todo en caso de detención prolongada, sea transferido cuanto antes a un sitio apropiado para menores de edad;
- que el niño tenga contactos directos, periódicos y frecuentes con sus familiares;
- que el niño reciba los alimentos, la higiene y la atención de salud que sean apropiados para su edad;
- que el niño pueda pasar gran parte del día al aire libre en todos los casos posibles;
- que el niño pueda participar en actividades educativas y recreativas.



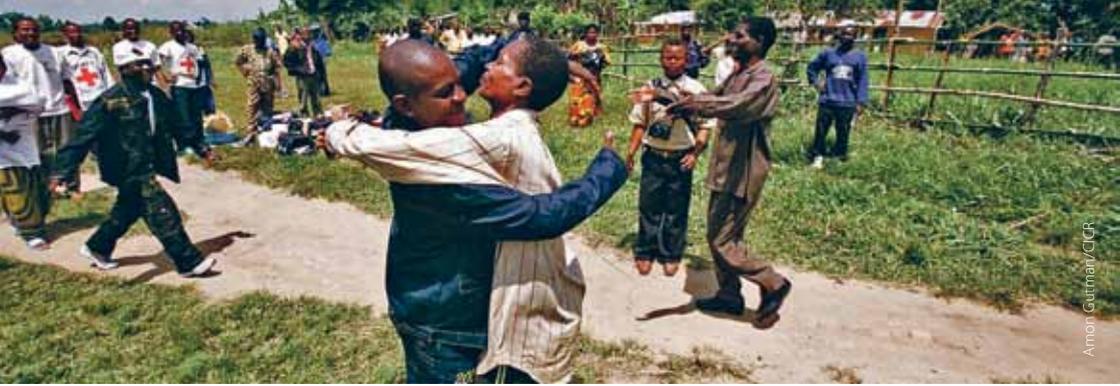
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Los niños que hayan sido reclutados ilícitamente y estén acusados de haber cometido crímenes en el marco de leyes nacionales o internacionales durante un conflicto armado deberían ser considerados, ante todo, como víctimas, no sólo como presuntos autores, y ser tratados como tales. El trato que se les dispensa debe ser conforme a las disposiciones del derecho internacional y las normas de la justicia de menores. Los Estados deben fijar una edad mínima para la responsabilidad penal, que no debe ser inferior a los 12 años como límite mínimo absoluto. Los niños cuya edad esté por debajo del umbral fijado para la imputabilidad penal no deberán ser enjuiciados.

Las leyes, procedimientos e instituciones penales deben adaptarse a las necesidades específicas de los niños.

Cuando se enjuicia a niños por crímenes contra las leyes nacionales o internacionales presuntamente cometidos durante su asociación con fuerzas armadas o grupos armados, deben ser juzgados por órganos judiciales independientes e imparciales y gozar de todas las garantías procesales generalmente reconocidas como indispensables.

El objetivo de toda sentencia pronunciada contra esos niños debe ser el de rehabilitarlos y facilitar su reinserción en sus comunidades. En los casos en que se considera la aplicación de un castigo, no deberá imponerse la pena de prisión perpetua sin posibilidad de liberación. Está prohibido imponer la pena de muerte a niños menores de 18 años.



REUNIFICACIÓN, RETORNO, REINTEGRACIÓN

Los niños que han sido víctimas de violencia en relación con un conflicto armado sufren heridas físicas, psicológicas y sociales profundas que a veces parecen incurables. Sin embargo, si reciben los cuidados apropiados, pueden recuperarse.

Deben brindarse a estos niños los medios para reconstruir sus vidas. La reunificación con sus familiares y la reintegración en sus comunidades son objetivos prioritarios, que se han de perseguir tomando en consideración sus deseos y de conformidad con su interés superior.

Reunificación

El derecho humanitario prevé que las partes en un conflicto deben facilitar la reunificación de las familias separadas a raíz del conflicto armado.

El CICR procura mantener unidas a las familias y, cuando se separan a causa de un conflicto, se esfuerza por reunirlos. Procura garantizar la protección de los niños que quedaron separados de sus padres o cuidadores, identificándolos y colocándolos bajo la custodia temporal de un adulto que pueda encargarse de ellos. Busca a los familiares de los niños y, en todos los casos

posibles, restablece y mantiene el contacto entre los niños y sus familiares hasta poder reunirlos. La reunificación familiar se realiza tras evaluar el interés superior del niño; en todos los casos, se toman en cuenta los deseos del niño y de su familia.

Retorno y reintegración

Los niños deben ser desmovilizados y reintegrados en sus sociedades tanto durante como después de la guerra.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados impone a los gobiernos la obligación específica de tomar medidas para desmovilizar y rehabilitar a niños anteriormente asociados con fuerzas armadas o grupos armados y reintegrarlos en la sociedad. Los Principios y Compromisos de París también promueven la adopción de programas de reintegración independientemente de la existencia de un proceso formal de desarme, desmovilización y reintegración.

Este enfoque es fundamental para facilitar la reconstrucción de sociedades desgarradas por la violencia. En los acuerdos de paz, se debe prestar especial atención a las necesidades de los niños.



Phil Moore/CICR



Phil Moore/CICR

Es sumamente importante adoptar las medidas que faciliten un proceso de reintegración adecuado, sin perder de vista las dificultades sociales, psicológicas y médicas que ese proceso puede traer consigo.

Es preciso reconocer que la vida de muchas comunidades se desarrolla en condiciones precarias. Es recomendable que los programas de reintegración de niños formen parte de las medidas de apoyo destinadas a las comunidades y faciliten la reconciliación y la reconstrucción tanto a nivel local como nacional. Se debe prestar especial atención al retorno y la reintegración de las niñas.

No es posible cambiar su pasado, pero sí su futuro.

Lo ideal sería reinsertar a los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados en un sistema educativo o ayudarlos a que desarrollen sus aptitudes a través de la formación profesional.

Sin embargo, a veces resulta difícil para los familiares y las comunidades acoger a estos niños cuando regresan, porque proyectan una imagen de violencia y miedo que puede dificultar su aceptación. Siempre se debe priorizar el trabajo con las comunidades, a fin de disipar el miedo

y facilitar la aceptación y reintegración. Sin embargo, a veces las heridas son profundas y se hace necesario encontrar enfoques alternativos. La reintegración de los niños en sus familias y comunidades es una tarea delicada, que debe realizarse con sensibilidad y sin perder de vista las actitudes culturales y sociales predominantes.

La desmovilización y reintegración de los niños se cuentan entre las preocupaciones principales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El CICR colabora con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Federación Internacional), las Sociedades Nacionales y otras organizaciones humanitarias para elaborar medidas de reintegración eficaces y adaptadas a las condiciones locales. Las Sociedades Nacionales están particularmente bien posicionadas para desarrollar los programas de reintegración, por su conocimiento del contexto local y su proximidad a los niños, a sus familiares y comunidades y, lo que es más importante, por las perspectivas de largo plazo de los programas de reintegración: la Sociedad Nacional estaba en el lugar antes del conflicto y estará allí después de su fin.

Se han emprendido programas de este tipo en Sierra Leona, Liberia, la República Democrática del Congo y Uganda, entre otros países.



MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

En 1995, el Consejo de Delegados, órgano que reúne a los representantes del CICR, de la Federación Internacional y de las Sociedades Nacionales para debatir temas que conciernen al Movimiento en su conjunto, hizo suyo el Plan de acción sobre niños en conflictos armados. La finalidad de este documento es promover el principio de no reclutamiento y no participación de niños menores de 18 años en los conflictos armados, y fomentar la adopción de medidas concretas para proteger y ayudar a los niños víctimas de conflictos armados. Mediante resoluciones del Consejo de Delegados, todos los componentes del Movimiento también se han comprometido a trabajar en favor del bienestar de los niños afectados por conflictos armados.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, integrada por representantes del Movimiento y de los Estados partes en los Convenios de Ginebra, también ha hecho suyo el compromiso de mejorar la situación de los niños afectados por conflictos armados. En su Plan de Acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario, adoptado en 2011, se proponen medidas concretas en relación con la prevención del reclutamiento de los niños en las

fuerzas armadas o grupos armados, la protección de la educación en los conflictos armados, la rehabilitación de los niños afectados por los conflictos armados y la justicia de menores. Es esencial persistir en la búsqueda de soluciones mejores, para evitar que los niños paguen el precio de tener que luchar en las guerras de los adultos.

Se debe señalar a los que reclutan a niños para sus fuerzas armadas o grupos armados que son responsables tanto de infringir la ley por el hecho de reclutar a niños, como así también, en gran parte, de los actos cometidos por los niños mientras actúan como soldados.

Para reducir la vulnerabilidad de los niños al reclutamiento en fuerzas armadas o grupos armados, es preciso mejorar sus condiciones de vida. Esto puede hacerse creando programas para niños vulnerables, mejorando la estabilidad del entorno familiar y reuniéndolos con sus familiares si han quedado separados de ellos.

Todos los niños reclutados en violación de la ley deben ser desmovilizados y se les debe ayudar a reencontrarse con sus familiares. Se debe ayudar a los niños anteriormente asociados con fuerzas armadas o grupos armados a recuperar su infancia destruida y a avanzar hacia un futuro mejor, libre de temores, de amenazas y de violencia.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR